



DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE UN “DEPORTE SEGURO Y DE CALIDAD”





El presente documento ha sido elaborado por las **Federaciones Españolas de Deportes de Combate** y la **Comisión de Deportes** de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con el objetivo de establecer principios orientativos para la promoción de un deporte seguro y de calidad.

Real Federación Española de Boxeo (FEB)

Real Federación Española de Esgrima (RFEF)

Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados (RFEJYDA)

Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas (RFEK)

Federación Española de Kickboxing y Muaythai y Disciplinas Asociadas (FEKM)

Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas (FELODA)

Real Federación Española de Taekwondo (RFET)

Aprobado por la Comisión de Deportes de la FEMP en su reunión del 20 de noviembre de 2025



DECÁLOGO ORIENTATIVO “DEPORTE SEGURO Y DE CALIDAD”

INTRODUCCIÓN

El presente decálogo, elaborado por las Federaciones Españolas de Deportes de Combate y la Comisión de Deportes de la Federación Española de Municipios y Provincias, establece una serie de recomendaciones y criterios orientativos para que las entidades locales, organizadores y profesionales del sector garanticen que las actividades y competiciones deportivas se desarrollen bajo los máximos estándares de salud, seguridad, legalidad, calidad e inclusión.

Aunque está especialmente enfocado a los Deportes de Combate, sus principios son aplicables a cualquier disciplina deportiva y buscan reforzar la protección de los participantes, el respeto a la normativa vigente y la promoción de valores positivos en el deporte.

I. COORDINACIÓN

La colaboración entre las entidades locales y las Federaciones de Deportes de Combate (autonómicas o estatales) resulta fundamental. Antes de autorizar un evento o ceder un espacio, se recomienda consultar con la Federación correspondiente si **la actividad y los profesionales que la imparten cumplen con las características necesarias y y que la Entidad Local informe si se cuentan con los permisos necesarios**, garantizando así la correcta enseñanza y la seguridad de los usuarios de los servicios deportivos municipales.

II. NORMATIVA

Es importante recordar que las actividades deportivas deben **ajustarse a la normativa** vigente. Existen disposiciones que regulan distintos aspectos, como la titulación específica de entrenadores/as o la **obligación de contar con un seguro deportivo adecuado**. Asimismo, las modalidades deportivas se encuentran atribuidas a las correspondientes federaciones deportivas oficiales, sin que deban confundirse con asociaciones privadas cuyas denominaciones pueden inducir al error sobre su auténtica naturaleza (**Federación Española de...**).

III. SALUD

La protección de la salud es un derecho esencial de las personas deportistas, especialmente en los Deportes de Combate. Se garantiza mediante herramientas como el seguro obligatorio deportivo o los reglamentos de protección, además del **control que ejercen las instituciones antidopaje** a nivel nacional e internacional, algo que no siempre es verificable fuera del ámbito federado.

IV. DERECHOS DEL CONSUMIDOR O USUARIO DE SERVICIOS DEPORTIVOS

La ciudadanía tiene derecho a que se verifique la cualificación de los/las profesionales que promueven actividades deportivas, **reduciendo así posibles riesgos**. La publicidad de dichas actividades debe ser clara y la información veraz, fomentando la inclusión, la igualdad y la no discriminación, valores esenciales del deporte.

V. CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Para impartir clases o actividades en instalaciones municipales es **imprescindible contar con personal cualificado**. Se recomienda verificar con las Federaciones los requisitos legales y académicos exigidos. Destaca la importancia de la titulación habilitante, conforme a la normativa autonómica, de las profesiones del deporte.



VI. SUBVENCIONES Y CESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Para la **concesión de subvenciones o la cesión de espacios municipales**, se debe **comprobar que los clubes deportivos estén debidamente constituidos** y cumplen con los requisitos legales. Es aconsejable comprobar que los solicitantes estén afiliados a la Federación correspondiente y cuenten con personal técnico habilitado. Si se trata de asociaciones o particulares, debe comprobarse que estén debidamente capacitados para realizar este tipo de eventos, tal y como indican las leyes autonómicas de espectáculos públicos.

VII. PROTECCIÓN DE MENORES

Debe garantizarse un **entorno deportivo seguro, inclusivo y respetuoso para los/las menores**. Es necesario comprobar que las entidades organizadoras controlan los **certificados de delitos de sus profesionales** y aplican medidas activas contra la discriminación y la violencia. Además, el uso de imágenes o datos de menores debe contar siempre con la **autorización de sus representantes legales**.

VIII. COMPETICIONES

Las Federaciones deportivas españolas son las **únicas autorizadas para organizar competiciones oficiales** y emplear denominaciones como “Campeonato, Trofeo, Torneo... de España, Internacional...”. El uso de estas expresiones por entidades privadas no federativas, así como los símbolos nacionales está prohibido y puede conllevar responsabilidades administrativas.

IX. RESPONSABILIDAD

Ajustar las actividades deportivas al ámbito oficial o federado ayuda a prevenir riesgos y posibles responsabilidades legales. La supervisión de las Federaciones garantiza que

se cumplan los requisitos normativos y de seguridad, reforzando la confianza en la organización del evento.

X. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las Federaciones deportivas tienen la **obligación de promover la igualdad y prevenir la violencia, el racismo y la xenofobia**. Esto se refleja en aspectos como las redes sociales, la publicidad, la equidad de los premios y la denuncia de conductas que inciten al odio. Las Entidades Locales deben velar por que las actividades que respalden respeten siempre estos principios.

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA

Este documento tiene un carácter meramente orientativo para que sirva de referencia general en la oferta de actividades y celebración de cursos deportivos, organizados o impartidos, por parte de entidades y particulares que puedan contar con la formación específica y la autorización requerida por los organismos deportivos competentes, especialmente en los deportes de combate.

ÍNDICE

I.	COORDINACIÓN	8
II.	CONCIENCIACIÓN	8
III.	SALUD	13
IV.	DERECHOS DEL CONSUMIDOR O USUARIO DE SERVICIOS DEPORTIVOS	15
V.	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.....	16
VI.	SUBVENCIONES Y CESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	18
VII.	PROTECCIÓN DE MENORES.....	19
VIII.	COMPETICIONES	21
IX.	RESPONSABILIDAD	23
X.	IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	25
ANEXO	MODALIDADES DEPORTIVAS RECONOCIDAS Y FEDERACIONES OFICIALES....	27

I. COORDINACIÓN

La colaboración entre las entidades locales y las Federaciones de Deportes de Combate (autonómicas o estatales) resulta fundamental. Antes de autorizar un evento o ceder un espacio, se recomienda consultar con la Federación correspondiente si la actividad y los profesionales que la imparten cumplen con las características necesarias y que la Entidad Local informe si se cuentan con los permisos necesarios, garantizando así la correcta enseñanza y la seguridad de los usuarios de los servicios deportivos municipales.

Recomendación. Es fundamental la coordinación operativo-funcional de la entidad organizadora con las federaciones de deportes de combate correspondientes (de ámbito autonómico o estatal) y la Entidad Local que acoja el evento a fin de comprobar que la actividad en cuestión se realiza por personas cualificadas y cuenta con los permisos y autorizaciones competentes exigidas por la legislación deportiva y de espectáculos públicos, garantizando así la práctica deportiva en condiciones de seguridad y salud para las personas y usuarios de servicios deportivos municipales, y que los eventos organizados reúnan los estándares de calidad y legalidad exigidos.

Justificación. Conforme al art. 10 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (LD), y los arts. 4.1.a) y 25.2m de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local (LRBL), las entidades locales deben velar por la legalidad de las actividades deportivas que se desarrollen en sus instalaciones y espacios públicos, siendo responsables de garantizar su adecuado uso y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables (Art. 106 LRBL) y de velar por la legalidad de sus actividades (arts. 3.1, 32 y ss. Ley 40/2015). Dicha responsabilidad se extiende tanto a la autorización como al control efectivo de las actividades organizadas por terceros.

II. NORMATIVA

*Es importante recordar que las actividades deportivas deben **ajustarse a la normativa vigente**. Existen disposiciones que regulan distintos aspectos, como la **titulación específica** de entrenadores/as o la **obligación de contar con un seguro deportivo adecuado**. Asimismo, las modalidades deportivas se encuentran atribuidas a las correspondientes federaciones deportivas oficiales, sin que deban confundirse con asociaciones privadas cuyas denominaciones pueden inducir al error sobre su auténtica naturaleza (**Federación Española de...**).*

Recomendaciones: Reviste especial importancia que las entidades locales que colaboren en la organización de actividades o eventos deportivos tengan en cuenta que dichas actividades están sometidas a la legislación deportiva vigente, la cual reconoce determinados derechos a los consumidores y usuarios de servicios deportivos, así como obligaciones específicas para los profesionales del sector. En este sentido, deberá verificarse que las entidades que promueven la actividad deportiva son federaciones deportivas oficiales debidamente constituidas (Art. 40 LD) y no meras asociaciones privadas, cuya denominación puede causar confusión sobre su naturaleza privada y funciones a realizar, tales como federación española de una determinada modalidad, cuando dichas entidades, son ajenas a la legislación deportiva.

a) En especial, se reconocen en el ámbito de la impartición de clases y/o cursos de modalidades deportivas, para la cesión de instalaciones públicas de carácter deportivo o educativo para la impartición de dichas clases, cursos o actividades, exigiéndose que los docentes cuenten con una titulación y cualificación específica.

Justificación (a). Las denominadas profesiones del deporte han sido reguladas, con reserva legal de denominación, por las distintas comunidades autónomas, si

encontrándose pendiente de su regulación por parte del Estado (D.F. 6ª LD), estableciéndose los derechos y obligaciones de los profesionales y los requisitos para el desarrollo de dichas profesiones.

b) Asimismo, los eventos que anuncien campeonatos o acontecimientos de ámbito autonómico, estatal o internacional, se encuentran afectados por la reserva de denominación por Ley, y solo pueden ser organizados por la respectiva federación deportiva.

c) Se recuerda que el uso de símbolos e himnos oficiales del Estado o de las comunidades autónomas en el ámbito deportivo está restringido a las federaciones deportivas autorizadas, conforme a la normativa aplicable.

Justificación (b y c): La LD atribuye en exclusiva a las correspondientes federaciones deportivas españolas la potestad de organización y calificar las competiciones tales como Campeonato de España, Campeonato Nacional o Estatal, Liga Nacional, Copa de España, o cualquier otro análogo o similar a los indicados, así como otorgar la condición de Campeón de España de las modalidades deportivas que desarrollen. Se establece una reserva legal a dichas denominaciones y una prohibición expresa al uso por otras personas físicas o jurídicas de esta denominación o de cualesquiera otras que pudieran dar lugar a confusión (art. 79.3 LD). En cuanto al uso de los símbolos y enseñas constitucionales y eventuales actividades de ámbito internacional, únicamente se encuentran facultadas las federaciones deportivas españolas quedando prohibido su uso por entidades terceras sin la autorización previa del Gobierno (art. 12 LD).

d) El desarrollo de actividades deportivas no federativas, se engloba en la categoría de no oficiales, pero deben cumplir con los mismos requisitos de seguridad establecidos en

la Ley para las competiciones oficiales. Es decir, garantizar el desarrollo de la competición en las condiciones de seguridad y salud con el fin de minimizar los riesgos de aquella para las personas participantes y para el público. Garantizar la prevención de cualquier clase de violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, así como la discriminación y la incitación al odio por razón de sexo, clase social, origen racial, étnico o geográfico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual y expresión de género o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las entidades municipales tienen una responsabilidad <<*in vigilando, e in eligendo*>> de las actividades a desarrollar dentro de los municipios, que incluye el cumplimiento en cada territorio de las normas de seguridad en la práctica deportiva, y de responsabilidad de los organizadores frente a los participantes y frente a los consumidores o usuarios. Que conforme a la actual normativa debería incluir la realización de controles de dopaje y la adopción de medidas para la recuperación de premios y redistribución entre las demás personas participantes en los supuestos de comisión de las infracciones previstas en la Ley.

Justificación (d): La Ley del Deporte, en su artículo 87 establece las responsabilidades de los organizadores en las competiciones no oficiales, a saber:

- La celebración de competiciones no oficiales exige a su organizador la adopción, con carácter previo, de las medidas de control necesarias, relativas a la participación y a la asistencia sanitaria durante la misma, así como la cobertura de los riesgos previstos en el artículo anterior. Específicamente, el organizador velará por el cumplimiento de las reglas esenciales de la organización de la competición en cuestión y de lo dispuesto en el artículo 86.d), e), f), g) y h).
- La prevención de los riesgos que se deriven de la competición tanto para las personas deportistas como espectadoras y terceras personas, mediante la suscripción de los correspondientes seguros de accidentes y asistencia sanitaria, así

como de responsabilidad civil para los espectadores y terceras personas, en los términos en que se determine reglamentariamente.

- La adopción de medios necesarios para la recuperación de los premios y redistribución entre las demás personas participantes en supuestos de comisión de las infracciones previstas en esta ley o en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

III. SALUD

*La protección de la salud es un derecho esencial de las personas deportistas, especialmente en los Deportes de Combate. Se garantiza mediante herramientas como el seguro obligatorio deportivo o los reglamentos de protección, además del **control que ejercen las instituciones antidopaje** a nivel nacional e internacional, algo que no siempre es verificable fuera del ámbito federado.*

Recomendación: La salud se reconoce legalmente como uno de los derechos de la persona deportista y las federaciones deportivas tienen como referencia fundamental la protección de la salud en las actividades que promueven. Esta referencia a la salud es aún más relevante en los deportes de combate puesto que pueden darse situaciones que la integridad y la salud del deportista pueda verse afectada. En este sentido, algunos de los aspectos para tener en cuenta son:

- a) Las federaciones de deportes de combate, a través de su normativa técnica, tienen la obligación de someterse a los reconocimientos médicos y los seguimientos de salud en los términos que se establezcan.
- b) Estas normativas técnicas aseguran la integridad y la protección de la salud del deportista como elemento fundamental.
- c) Los participantes deberán estar asegurados con una póliza de seguro deportivo con cobertura a los riesgos derivados de la práctica deportiva de modo específico y no con un aseguramiento genérico. Las prestaciones mínimas que cubrir por el seguro deportivo deberían ser las previstas en la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo.
- d) El tratamiento de las lesiones o de las posibles situaciones de knockout (KO) a través de las reglamentaciones deportivas, que tienen como único objetivo, la protección de la salud.

- e) La aplicación a las competiciones deportivas oficiales de la reglamentación contra el dopaje y la posibilidad de que se sometan a controles oficiales por parte de la Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD) y las autoridades antidopaje internacionales.
- f) En el ámbito formativo, aquellas personas maestras o profesoras con titulación oficial aseguran que tienen el conocimiento básico para que la práctica deportiva se desarrolle con seguridad, al reconocer, en los bloques específicos de formación oficial de las titulaciones deportivas un espacio para la salud, la nutrición, la lucha contra el dopaje, etc.
- g) El control y la asistencia sanitaria de los participantes a través de los medios sanitarios en la competición (médicos especializados y de referencia en los deportes de combate) y de urgencia (ambulancias asistenciales a disposición de la propia competición)
- h) El deporte como una herramienta para mejorar la salud de la población en general y de los menores en particular.

Justificación: El derecho a una práctica deportiva segura y bajo unas normativas técnicas que la hagan equilibrada y con el único objetivo de mantener la integridad de la persona competidora es un derecho básico reconocido en el artículo 22 LD. La reglamentación técnica de cada uno de los deportes de combate que se desarrollan a nivel oficial federado reconoce la salud de la persona deportista como un elemento esencial de la práctica deportiva.

Las federaciones deportivas cuentan con el seguro deportivo obligatorio previsto en la LD con las prestaciones y coberturas establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

IV. DERECHOS DEL CONSUMIDOR O USUARIO DE SERVICIOS DEPORTIVOS

*La ciudadanía tiene derecho a que se verifique la cualificación de los/las profesionales que promueven actividades deportivas, **reduciendo así posibles riesgos**. La publicidad de dichas actividades debe ser clara y la información veraz, fomentando la inclusión, la igualdad y la no discriminación, valores esenciales del deporte.*

Recomendación: Antes de autorizar o colaborar en la organización de cursos o actividades deportivas, se recomienda que las entidades locales verifiquen que la persona o entidad promotora cuente con profesionales debidamente cualificados e identificados, y que ofrezcan información clara, veraz y accesible sobre el contenido y condiciones de las actividades. Asimismo, debe garantizarse que dichas actividades no supongan riesgos para la salud, promuevan la inclusión y la igualdad, y que cualquier publicidad asociada sea objetiva y no discriminatoria. En caso de existir contratos o formularios de inscripción, estos deberán reflejar de forma expresa los derechos y deberes de las personas participantes.

Justificación. El aseguramiento de los derechos de los consumidores y usuario de los servicios deportivos o de aquellos espectadores que acudan a un evento deportivo organizado por una entidad local o provincial debe de ser un elemento diferenciador, puesto que supone el desarrollo de la actividad de manera segura y minimizando los riesgos inherentes a una actividad deportiva y además limita la posible realización de actuaciones contrarias a la competencia por parte de entidades mercantiles o carácter general en el art. 22 de la LD. Por su parte, las profesiones del deporte se encuentran reguladas por las respectivas legislaciones autonómicas, donde se reconocen los derechos de consumidores y usuarios de servicios deportivos. Mediante esta verificación previa, el Ayuntamiento cumple con su función de velar por el interés público, la seguridad de los usuarios y la calidad del servicio deportivo, especialmente cuando se desarrolla en espacios de titularidad pública.

V. CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

*Para impartir clases o actividades en instalaciones municipales es **imprescindible contar con personal cualificado**. Se recomienda verificar con las Federaciones los requisitos legales y académicos exigidos. Destaca la importancia de la titulación habilitante, conforme a la normativa autonómica, de las profesiones del deporte.*

Recomendación. Se recomienda que, antes de autorizar a una persona para impartir clases o actividades de una práctica deportiva en instalaciones municipales, las entidades locales verifiquen con la correspondiente federación deportiva que dicha persona cumple con los requisitos legalmente exigidos para ejercer como profesional del deporte, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Esto incluye, entre otros aspectos, estar en posesión de la titulación habilitante correspondiente y comprometerse a desarrollar su actividad con criterios de calidad, seguridad, respeto a la diversidad y protección de la infancia.

Además, el profesional deberá identificarse ante los usuarios, proporcionar información clara y suficiente sobre las actividades que imparte y actuar conforme a los principios de juego limpio, sostenibilidad y respeto a la integridad física y emocional de las personas usuarias, especialmente menores. Esta verificación es fundamental para garantizar que los servicios deportivos prestados en el ámbito municipal se ajusten a los estándares éticos y profesionales exigidos por la normativa.

Sería aconsejable que en aquellas Comunidades Autónomas donde existe regulación de las titulaciones deportivas y registro de estas, se requiera la acreditación de ese registro a las personas que impartan cursos o formaciones, (en los registros se exige la acreditación de la titulación deportiva o federativa y la aportación de un seguro de

responsabilidad civil por la actuación profesional) ofreciendo a las entidades municipales una garantía en la contratación de servicios deportivos.

Justificación. Las entidades locales, como titulares o gestores de instalaciones públicas, tienen el deber de velar por la legalidad, seguridad y calidad de las actividades que se desarrollan en sus espacios, por lo que deben actuar con diligencia en la selección y autorización de los profesionales que imparten dichas actividades. Y en concreto, en el ejercicio de las profesiones del deporte, especialmente en lo relativo a la protección de los derechos de los usuarios, la prevención de riesgos, y el cumplimiento de estándares de calidad en la prestación de servicios deportivos.

VI. SUBVENCIONES Y CESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

*Para la **concesión de subvenciones o la cesión de espacios municipales**, se debe **comprobar que los clubes deportivos estén debidamente constituidos** y cumplen con los requisitos legales. Es aconsejable comprobar que los solicitantes estén afiliados a la Federación correspondiente y cuenten con personal técnico habilitado. Si se trata de asociaciones o particulares, debe comprobarse que estén debidamente capacitados para realizar este tipo de eventos, tal y como indican las leyes autonómicas de espectáculos públicos.*

Recomendación. Se recomienda que, de cara a la concesión de subvenciones, ayudas y cesión de espacios de titularidad municipal para la realización de actividades y cursos deportivos, se compruebe que el solicitante se encuentra debidamente afiliado con la correspondiente federación oficial, y en su caso, que se encuentra capacitado o dispone de personal técnico habilitado para realizar la actividad en cuestión conforme a la legislación deportiva.

Justificación. Las entidades locales pueden subvencionar clubes deportivos legalmente constituidos en virtud de su competencia en materia de deporte (art. 25.2.m y 28 LRRL) y conforme al régimen general de subvenciones (Ley 38/2003). La legalidad y constitución formal del club es una condición esencial para poder ser beneficiario de estas ayudas.

VII. PROTECCIÓN DE MENORES

*Debe garantizarse **un entorno deportivo seguro, inclusivo y respetuoso para los/las menores**. Es necesario comprobar que las entidades organizadoras controlan los **certificados de delitos de sus profesionales** y aplican medidas activas contra la discriminación y la violencia. Además, el uso de imágenes o datos de menores debe contar siempre con la **autorización de sus representantes legales**.*

Recomendación. Cuando se vayan a autorizar cursos o actividades deportivas dirigidas a menores de edad, se recomienda que el Ayuntamiento vele especialmente por el cumplimiento de las medidas de protección recogidas en la legislación vigente, garantizando un entorno seguro, inclusivo y respetuoso con su desarrollo personal, físico, emocional y psicológico.

Deberá verificarse que las personas y/o entidades organizadoras adopten medidas activas contra la discriminación, promuevan el respeto y eviten cualquier forma de violencia o trato degradante, así como un uso inadecuado de su imagen o datos personales, especialmente en internet y redes sociales. Asimismo, la participación de menores deberá ser siempre proporcional a sus capacidades y contar, en su caso, con el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, especialmente en lo relativo al tratamiento de datos o a la difusión de su imagen. Resultaría importante garantizar que las personas que vayan a relacionarse con menores cumplan con la obligación de presentar su certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, acreditación de formación o titulación para trabajar con personas menores o en riesgo, así como la realización de cursos de salvaguarda.

Justificación. La obligación de proteger la práctica deportiva de los menores se fundamenta en el artículo 7 de la LD, y en la Ley Orgánica 8/2021, que exigen garantizar

un entorno seguro, inclusivo y libre de violencia. Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996 y el artículo 39 de la Constitución Española imponen a los poderes públicos el deber de velar por el interés superior del menor. Estas normas obligan a las entidades locales a extremar la vigilancia en la autorización de actividades deportivas infantiles, especialmente en lo relativo a la cualificación de los responsables, el tratamiento de datos y el uso de la imagen de los menores.

VIII. COMPETICIONES

*Las Federaciones deportivas españolas son las **únicas autorizadas para organizar competiciones oficiales** y emplear denominaciones como “Campeonato, Trofeo, Torneo... de España, Internacional...”. El uso de estas expresiones por entidades privadas no federativas, así como los símbolos nacionales está prohibido y puede conllevar responsabilidades administrativas.*

Recomendación. Debe tenerse en cuenta que únicamente las federaciones deportivas españolas pueden organizar y utilizar denominaciones como “Campeonato de España”, “Campeonato Nacional o Estatal”, “Liga Nacional”, “Copa de España”, u otras similares que puedan inducir a confusión. Asimismo, corresponde a éstas la organización de competiciones internacionales deportivas o acontecimientos internacionales en representación de España, así como la utilización de símbolos y enseñas constitucionales.

Por tanto, se recomienda a las entidades locales que con carácter previo a la cesión de espacios públicos y/o colaboración en la realización de este tipo de eventos, y/o cuando se vaya a hacer uso de símbolos, enseñas e himnos oficiales del Estado y/o de las comunidades autónomas, que se compruebe que el organizador dispone de las autorizaciones pertinentes emitidas por las correspondientes federaciones deportivas.

Justificación. La Ley 39/2022, del Deporte, reserva expresamente a las federaciones deportivas españolas la competencia exclusiva para organizar y utilizar las denominaciones “Campeonato de España”, “Campeonato Nacional”, “Liga Nacional”, “Copa de España” y otras expresiones análogas; estando prohibido el uso por parte de otras personas físicas o jurídicas de estas denominaciones o de cualesquiera otras que puedan inducir a confusión, salvo autorización expresa de la federación correspondiente



(Art. 79.3 LD). Asimismo, únicamente corresponde a las federaciones deportivas españolas la organización y participación de competiciones o acontecimientos deportivos internacionales en representación de España (Art. 12.1 y 80.2 LD). En consecuencia, ningún club, deportista o entidad deportiva o no deportiva podrá organizar competiciones internacionales deportivas o acontecimientos internacionales aduciendo que lo hace en representación de España y/o utilizando símbolos y enseñas constitucionales sin la autorización expresa del Gobierno (Art. 12.3 LD). Las consecuencias del uso sin autorización es la comisión de una infracción de carácter grave (artículo 105.d LD) que daría lugar a una responsabilidad disciplinaria y podrían derivarse responsabilidades administrativas compatibles con la exigencia a la persona o entidad infractor de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

IX. RESPONSABILIDAD

Ajustar las actividades deportivas al ámbito oficial o federado ayuda a prevenir riesgos y posibles responsabilidades legales. La supervisión de las Federaciones garantiza que se cumplan los requisitos normativos y de seguridad, reforzando la confianza en la organización del evento.

Recomendación. En el desarrollo de una competición oficial de ámbito autonómico o estatal uno de los elementos fundamentales es el cumplimiento de los requisitos reglamentarios ya mencionados con anterioridad, para poder eximirse o mitigar la responsabilidad patrimonial o personal de las entidades que organizan una competición deportiva. Aparte de contar con los seguros correspondientes para la realización de la actividad, el deporte competitivo en el marco de una federación deportiva de combate conlleva la revisión de las normativas que correspondan y responder ante las posibles cuestiones que se produzcan durante el evento, además de no tener como objetivo el lucro mercantil que pueda tener una entidad privada, al tener el reconocimiento de entidades declaradas de utilidad pública y ser entidades sin ánimo de lucro.

La revisión de las obligaciones legales y el cumplimiento de las mismas como elemento a tener en cuenta en caso de un posible accidente debe de suponer un aliciente para que dicha actividad deportiva se realice en el marco del deporte federado.

Justificación. Ante una posible reclamación por vía administrativa, civil, penal, etc., un elemento fundamental para las federaciones deportivas es el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales para la organización y celebración de un evento deportivo, desde la inclusión en un calendario deportivo oficial, la revisión de las instalaciones, la aplicación de la normativa técnico-deportiva a través de jueces titulados y formados, así como el control de la asistencia, etc. Un elemento fundamental



para las federaciones deportivas españolas, controlado además por el CSD, es el cumplimiento normativo a través de códigos de buen gobierno, no sólo en la gestión económica sino en la gestión deportiva y en la realización de sus competiciones, de acuerdo con estándares de cumplimiento, que tienen relación directa con la responsabilidad de las personas jurídicas.



X. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

*Las Federaciones deportivas tienen la **obligación de promover la igualdad y prevenir la violencia, el racismo y la xenofobia**. Esto se refleja en aspectos como las redes sociales, la publicidad, la equidad de los premios y la denuncia de conductas que inciten al odio. Las Entidades Locales deben velar por que las actividades que respalden respeten siempre estos principios.*

Recomendación. Las federaciones deportivas españolas encuentran en la ley del deporte dos elementos fundamentales, la igualdad y la lucha contra el racismo, la violencia y la xenofobia, a tal punto de que ambas cuestiones son referenciales en su ámbito de actuación.

En cuanto a la igualdad, en el ámbito de una competición oficial, obliga a que no se puedan establecer medidas discriminatorias de la mujer, en la cartelería o en la propia competición, así como un reparto equitativo de los premios entre hombres y mujeres participantes.

En cuanto, a la lucha contra el racismo, la prevención de cualquier clase de violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, así como la discriminación y la incitación al odio por razón de sexo, clase social, origen racial, étnico o geográfico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual y expresión de género o cualquier otra circunstancia personal o social, como elementos fundamentales de la acción de las federaciones en coordinación con el CSD.

Justificación. La Ley 39/2022, del Deporte, reconoce la igualdad y la lucha contra la discriminación y la violencia como principios esenciales del sistema deportivo (arts. 4 y 5), obligando a todas las entidades que desarrollan o apoyan actividades deportivas a



respetarlos. En este sentido, las entidades locales, como promotoras y colaboradoras habituales en el ámbito deportivo, tienen la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen en sus espacios y bajo su apoyo respeten estos principios, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres, y previniendo cualquier forma de discriminación o incitación al odio. Su papel es clave para asegurar un entorno deportivo inclusivo, seguro y ajustado a la legalidad vigente.



ANEXO MODALIDADES DEPORTIVAS RECONOCIDAS Y FEDERACIONES OFICIALES

En el presente anexo se relacionan los deportes con sus distintas especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes (CSD)¹ y las federaciones deportivas competentes internacionales (FI), estatales (FE) y autonómicas (FF.AA.):

¹ [Catálogo de Modalidades, especialidades y pruebas de federaciones del CSD](#)





Boxeo

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO



Datos de contacto:

FE: Real Federación Española de Boxeo

FI: International Boxing Association

FF.AA.: <https://feboxeo.es/federaciones-autonomicas/>

Especialidad	Federación Internacional
BOXEO AMATEUR	AIBA
BOXEO PROFESIONAL	WBC, WBA, WBO y IBF





Esgrima

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA



Datos de contacto:

FE: [Real Federación Española de Esgrima](http://RealFederacionEspanola.de.Esgrima)

FI: [Federación Internacional de Esgrima](http://FederacionInternacional.de.Esgrima)

FF.AA.: <https://esgrima.es/federaciones-autonomicas/>

Especialidad	Federación Internacional
ESGRIMA ADAPTADA	-----
ESPADA	FIE
FLORETE	FIE
SABLE	-----



Judo

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



Datos de contacto:

FE: [Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados](#)

FI: [International Judo Federation](#)

[International Aikido Federation](#)

[Ju-Jitsu International Federation](#)

[International Kendo Federation](#)

[International Wushu Federation](#)

FF.AA.: <https://www.rfejudo.com/federacion/federaciones-autonomicas/>

Especialidad	Federación Internacional
AIKIDO	IAF
DEFENSA PERSONAL	-----
JIU-JITSU	JJIF
JUDO	IJF
KENDO	IKF
WU-SHU	IWUF



Karate

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KÁRATE



REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A.

Datos de contacto:

FE: [Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas \(RFEK\)](#)

FI: [World Karate Federation \(WKF\)](#)

FF.AA.: <https://rfek.es/federacion/federaciones-autonomicas/>

Especialidad	Federación Internacional
KARATE-KATAS	WKF
KARATE-KUMITE	WKF
KENPO	----
KUNG-FU	----
NIHON TAI-JITSU	----
PARA-KARATE	WKF





Kickboxing y Muaythai

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI



Datos de contacto:

FE: [Federación Española de Kickboxing y Muaythai y Disciplinas Asociadas \(FEKM\)](#)

FI: [World Association of Kickboxing Organizations \(WAKO\)](#)

[International Federation of Muaythai Associations \(IFMA\)](#)

FF.AA.: <https://fekm.es/federaciones-autonomicas/>

Especialidad	Federación Internacional
MUAY THAI (THAI BOXING)	I.F.M.A
PARA & INCLUSIVE KICKBOXING	W.A.K.O
RING SPORT FULL CONTACT	W.A.K.O.
RING SPORT K1-RULES	W.A.K.O.
RING SPORT LOWKICK	W.A.K.O.
TATAMI SPORT AEROKICKBOX	W.A.K.O.
TATAMI SPORT CARDIOKICKBOXING	W.A.K.O.
TATAMI SPORT FORMAS LIBRES	W.A.K.O.
TATAMI SPORT FORMAS MUSICALES	W.A.K.O.
TATAMI SPORT KICKLIGHT	W.A.K.O.
TATAMI SPORT LIGHTCONTACT	W.A.K.O.
TATAMI SPORT SEMICONTACT-POINTFIGHTING	W.A.K.O.





Lucha

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHAS OLÍMPICAS
Y DISCIPLINAS ASOCIADAS**



Datos de contacto:

FE: [Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas](#)

FI: [United World Wrestling](#)

[International Sambo Federation](#)

FF.AA.: <https://www.felucha.com/federaciones-autonomicas/>

Especialidad	Federación Internacional
COMBAT-SAMBO	----
DEFENSA PERSONAL POLICIAL	----
GRECORROMANA	FILA
LIBRE OLIMPICA	FILA
LUCHA GRAPPLING	FILA
LUCHA KRAV MAGA	----
LUCHA LEONESA	----
LUCHA NEI GONG (HUN YUAN JISEIDO)	----
LUCHA PLAYA	----
MMA (ARTES MARCIALES MIXTAS)	FILA
PANKRATION	----
SAMBO	FIAS
SAMBO DEFENSA PERSONAL	----
SAMBO PLAYA	----
SAMBO-KENO	----





Taekwondo

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TAEKWONDO

Y DISCIPLINAS ASOCIADAS



Datos de contacto:

FE: [Real Federación Española de Taekwondo y Disciplinas Asociadas](#)

FI: [International Taekwon-Do Federation](#)

FF.AA.: <https://www.fetaekwondo.net/territoriales>

Especialidad	Federación Internacional
HAPKIDO	-----
PARA-TAEKWONDO	WTF
PARA-TAEKWONDO	WTF
TAEKWONDO	WTF
TAEKWONDO ITF	-----
TECNICA	WTF

